REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 474

Quito, jueves 7 de junio de 2018

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES:

02-2018/GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Declárese disuelto y liquidado de hecho y de derecho al Comité Pro Mejoras Los "Andes" 3

08-A-GADIPMC-2018 Cantón Cayambe: Apruébese la primera reforma al Estatuto de la "Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia de Ayora" 4

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Calvas: Que regula, controla y prohíbe la instalación y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, y otros similares, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales rurales 13**
- **Cantón Calvas: Que reforma a la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, para realizar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021..... 18**
- **Cantón Guamote: Sustitutiva de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos de la zona urbana y rural producto de errores de medición o cálculo, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo..... 20**
- **Cantón Macará: Sustitutiva que regula el servicio del cementerio municipal..... 26**

004-2018-CM Cantón Penipe: De creación de Empresa Pública de Turismo La Candelaria 32

01-CMSMB-2018 Cantón San Miguel de Los Bancos: De adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADM, para que regule la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón..... 39

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYANBE

No. 02-2018 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la Constitución, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No, 158 del 29 de Agosto del 2007, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el artículo 1 del citado cuerpo legal.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Presidente Constitucional de la República, expidió el reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Legales.

Que de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica Social transfiere al Gobierno Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 3104 de 06 de julio de 2001, el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó los estatutos y concedió la personería jurídica al Comité de Pro Mejoras "LOS ANDES", con domicilio en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha

Que mediante oficio s/n de 22 de diciembre del 2017, ingresado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, el 18 de enero del 2018, trámite 0000458, los señores Clever Edison Acero Aules y Miguel Ángel Acero Farinango – Presidente y Secretario respectivamente del Comité de Pro Mejoras "LOS ANDES", solicitan se registre la liquidación voluntaria del comité antes mencionado.

Que mediante Acta de Junta General Extraordinaria de los Miembros del Comité Pro Mejoras los Andes de 16 de octubre de 2017, con un quórum del 95% de la totalidad de los miembros, por unanimidad procedieron a aprobar la disolución y liquidación voluntaria del Comité Pro Mejoras los Andes; como segundo punto del orden del día procedieron por unanimidad aprobar y designar al señor Luis Anibal Tutillo con cedula de ciudadanía 1715759047, para que ejerza el cargo de Liquidador del Comité Pro Mejoras los Andes; y por último, la asamblea aprobó no fijar ningún tipo de remuneración al liquidador y lo posesionaron como liquidador ad honorem, el cual deberá entregar un informe máximo en 3 meses.

Que mediante asamblea general de socios del 16 de octubre de 2017, por unanimidad aprobaron y designaron al señor Luis Anibal Tutillo con cedula de ciudadanía 1715759047, para que ejerza el cargo de Liquidador del Comité Pro Mejoras los Andes.

Que mediante oficio s/n de 20 de diciembre de 2017, el señor Tutillo Acero Luis Aníbal liquidador ad honorem informo a los miembros del comité y concluyó: "que durante el funcionamiento del comité Pro mejoras los Andes, no se ha adquirido ningún tipo de bienes muebles e inmuebles."

Que mediante Certificado de Búsqueda No. 42018 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, el señor Registrador de la Propiedad certifico que revisado los Índices de Propiedades a nombre de "COMITÉ LOS ANDES" no registra propiedad alguna en esta Jurisdicción Cantonal.

Que, la Procuraduría Sindica Municipal, mediante memorando Nro. 099-2018-PS-GADIPMC de 15 de marzo de 2018, informó sobre la legalidad del trámite solicitado por la organización, por cumplir con los precepto legales, siendo documento habilitante de la presente resolución lo expresado en la conclusión del mencionado memorando.

Que, la Comisión de Organizaciones Sociales mediante OF. No.002-GADIPMC-COS-AG, de fecha 10 de abril del 2018, trámite interno No. 00458 de fecha 18 de enero del 2018 (Adjunto Informe de la Comisión de Organizaciones Sociales de fecha 10 de abril del 2018), ha emitido **Informe Favorable** a la petición de la Organización antes mencionada.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en sesión del día jueves 12 de abril del 2018, aprobó declarar disuelta y liquidada de hecho y de derecho el Comité Pro Mejoras los Andes, con domicilio en la parroquia de Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Declarar Disuelta y Liquidada de hecho y de derecho al Comité Pro Mejoras los "Andes", con domicilio, en la parroquia de Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus socios y como tal, se elimina su nombre de los de los registros y archivos constantes en la Unidad de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

ARTÍCULO DOS.- Ordenar la inscripción de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga la Unidad de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

ARTÍCULO TRES.- Ordenar la vigencia de la presente Resolución de Disolución la cual será inscrita en el Registro Único de la Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOS.

ARTÍCULO CUATRO.- Agregar al expediente del Comité Pro Mejoras los Andes, una vez publicada la presente Resolución Municipal, para su archivo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe, a 12 de abril del 2018.

f.) Licenciado Guillermo Churchumbi L. Msc., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Nº 08-A-GADIPMC-2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la asociación;

Que según, el Art. 567 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personerías jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del título XXX, libro uno del citado cuerpo legal;

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, por el Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, con el Ministerio de Bienestar Social.

Visto el oficio s/n, ingresado el 16 de enero de 2018, con tramite Nº 489 de 19 de enero de 2018, la señora María Ermelinda Andrimba y María Fernanda Almeida, presidenta y síndica de la Asociación de Comerciantes "Doce de Mayo", con domicilio en la parroquia de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, solicitó la revisión de la primera reforma del estatuto, analizadas en Asamblea de socios, realizada el día 12 de diciembre de 2017;

Que, la primera reforma de estatuto presentada por la Asociación de Comerciantes "Doce de Mayo", cumple los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Decreto Nº 193 de fecha 23 de octubre de 2017.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la primera reforma al Estatuto de la **"ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA DE AYORA"**, con domicilio en la calle Pichincha, entre Chimborazo y El Oro, parroquia de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

PRIMERA.- La reforma estatutaria, consiste en la modificación del título "ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA DE AYORA", omitiendo "COMERCIANTES" y en su lugar agregando el siguiente: "TRABAJADORES AUTÓNOMOS".

PRIMERA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ***TRABAJADORES AUTÓNOMOS*** DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- La organización social se denominará, ASOCIACIÓN DE ***TRABAJADORES AUTÓNOMOS*** DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA, con patrimonio propio, y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La Asociación, es una organización de naturaleza jurídica, que tendrá finalidad social y no de lucro, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación ciudadana, interactuar entre los miembros para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus socios, y el progreso de la sociedad, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, no puede desarrollar programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 5.- DURACIÓN: La Asociación tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 6.- El domicilio de la ASOCIACION DE ***TRABAJADORES AUTÓNOMOS*** DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA, está ubicado en la calle Pichincha, entre Chimborazo y El Oro de la Parroquia Ayora, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, correo electrónico: asociación12demayo@outlook.es, teléfono 0968358959.

CAPITULO II
ALCANCE TERRITORIAL DELA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- La ASOCIACIÓN DE ***TRABAJADORES AUTÓNOMOS*** DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA, ejercerá su actividad en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 8.- La Asociación como tal participará en los niveles parroquiales, cantonales, provinciales y nacionales, sin perjuicio de extender su campo de acción en el resto del territorio nacional por sus deberes, derechos y obligaciones que contraiga.

CAPITULO III
FINES Y OBJETIVOS, EN LOS QUE SE MANIFIESTE SI REALIZARAN O NO ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO O PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO

Art. 9.- La Asociación tiene como objetivo fundamental, trabajar por el bienestar de sus socios, que tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos.

Art. 10.- Son fines específicos de la Asociación, los siguientes:

a) Propender a la participación de los socios para emprender metas y objetivos lícitos;

b) Lograr mejorar la calidad humana entre sus miembros, el respeto, la solidaridad, la cultura y la cooperación mutua entre sus socios;

c) Conseguir el desarrollo de la relaciones humanas, en las que estarán inmersas la capacitación en actividades, culturales, educativas, salud, sociales y deportivas entre los socios;

d) Desarrollar la solidaridad económica entre asociados, en casos que se encuentren atravesando una situación calamitosa con actividades sociales;

e) Obtener fondos económicos propios y/o a través de organismos nacionales o extranjeros para el cumplimiento de sus fines y objetivos 0 Fomentar las relaciones con otras entidades;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

g) Gestionar las obras, bienes, capacitación para los socios, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y otros entes públicos, mixtos y privados sean estos nacionales o extranjeros;

h) Propender a la capacitación de sus miembros en los deberes, derechos ciudadanas; y,

i) Todas las demás señaladas en la ley y el estatuto.

CAPITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Son derechos de los socios

a) Elegir elegido para los cargos Directivos de la Asociación, así como tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General;

b) Gozar de todos los beneficios que gestione la Asociación ante los organismos públicos, mixtos, privados, nacionales o extranjeros; y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

c) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Asociación;

d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y o reglamentarias;

e) Solicitar la fiscalización de los fondos de la Asociación e informes relacionados con la Administración, manejo y destino de las actividades, y exigir el reconocimiento de sus derechos;

f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la Asociación, la planificación de proyectos de obras, bienes, servicios básicos, capacitación en beneficio de los miembros y de terceras personas;

g) El socio que no pueda asistir a una sesión, enviará un representante, el cual deberá ser mayor de edad y tendrá únicamente voz y no voto, dejando a consideración de la Asamblea y el Comité Ejecutivo, sobre los puntos en los cuales podrá opinar o intervenir;

h) Las demás que disponga el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley;

Art. 12.- Son obligaciones de los socios las siguientes:

a. Cumplir hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;

b. Presentar peticiones al Presidente de la Asociación en caso de ser afectado sus derechos;

c. Colaborar con la Asociación para cumplir con los fines y objetivos;

d. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, cuando fueren convocados legalmente; salvo incapacidad física, fuerza mayor, caso fortuito que serán justificadas;

e. Colaborar con los directivos de la institución, en la forma más amplia para que cumpla los objetivos en la que se halla empañada;

f. Cumplir las comisiones que se le encomendaren;

g. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;

h. Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

i. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación;

j. Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación;

k. Guardarse el debido respeto y consideración entre todos los socios;

l. No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y compañeros;

m. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPITULO V
ESTRUCTURA ORGANIZACION AL

Art. 13.- La ASOCIACION DE ***TRABAJADORES AUTÓNOMOS*** DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA, estará constituido por los siguientes órganos:

a) Las Asamblea General;

b) El Directorio;

c) El Órgano de Fiscalización y Control Interno; y,

d) Las Comisiones

CAPITULO VI
A TRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Sección I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es el máximo organismo de la ASOCIACIÓN DE ***TRABAJADORES AUTÓNOMOS***

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA y estará conformada por los socios activos en uso y goce de sus derechos.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Observar y hacer cumplir a los socios el estatuto y reglamento de la Asociación;

b) Designar a los socios activos y honorarios de la Asociación;

c) Nombrar a los miembros del órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación;

d) Elegir y renovar cada dos años a los miembros de la Directiva;

e) Remover, parcial o totalmente, a los miembros de la Directiva;

f) Aprobar el ingreso de nuevos socios;

g) Conocer y resolver sobre la exclusión de los socios;

1) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General;

m) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;

n) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo la Presidenta de la Asociación;

o) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,

p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Sección II
DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Directorio, es el órgano administrativo y representativo de la Asociación, conocerá y resolverá en primera instancia las sanciones contra los socios que incumpla los preceptos legales que rigen al Comité, previo su derecho a la legítima defensa» sus resoluciones serán apeladas ante la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno de la asociación y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;

b) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;

c) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación;

d) Llevar a la práctica los fines y objetivos de la Asociación;

e) Elaborar el plan anual de trabajo de la Asociación;

f) Recibir con inventario los bienes de la Asociación;

g) Presentar en cualquier momento a la Asamblea General y cuando ésta la solicite un informe sobre las gestiones de obras, bienes, servicios y económicos de la organización;

h) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;

i) Autorizar a la Presidenta de la Asociación la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas;

j) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación;

k) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos de la Asociación;

DE LA PRESIDENTA

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta:

a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Asociación;

b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

d) Observar y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento de la Asociación;

e) Mantener relaciones con los organismos parroquiales, cantonales, provinciales, regionales, nacionales y extranjeros, para el logro de los objetivos y fines de la Asociación;

f) Gestionar las obras, bienes y servicios ante los órganos públicos, mixtos y privados en beneficio de la Asociación;

g) Abrir mediante firmas conjuntas con la Tesorera, la cuenta de ahorros para los ingresos y egresos de fondos de la Asociación;

h) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, al finalizar su cargo o cuando ésta lo requiera;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el Directorio;

j) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.

DE LA VICEPRESIDENTE

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la Vicepresidenta:

a) Reemplazar a la Presidenta, por encargo, ausencia temporal, destitución o muerte;

b) Las demás que le asignen el estatuto y reglamento.

DE LA SECRETARIA

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la Secretaria:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;

b) Suscribir conjuntamente con la Presidenta las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;

c) Firmar conjuntamente con la Presidenta las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc., de la Asociación;

d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;

e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación;

f) Llevar una nómina de todos los socios de la Asociación con los respectivos datos personales;

g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

h) Aprobar las reformas al Estatuto en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;

i) Dictar el Reglamento interno;

j) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el Directorio;

k) Aprobar el balance económico anual de la Asociación;

1) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

m) Autorizar la autogestión para obtener fondos para la Asociación, en áreas educativas y salud;

n) Decidir sobre la fusión de la Asociación con otra organización de la misma clase y fines;

o) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente la Presidenta y la Tesorera;

p) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

q) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;

r) Autorizar a la Presidenta la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;

s) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,

t) Resolver sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; y,

u) Las demás establecidas en la ley, el estatuto y reglamento interno.

DE LA TESORERA

Art. 21.- Son deberes y atribuciones de la Tesorera:

a) Llevar en forma correcta la contabilidad de !a Asociación;

b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con la Presidenta;

c) Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;

d) Suscribir los egresos conjuntamente con la Presidenta; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;

e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por la Presidenta, el Directorio, o la Asamblea General;

f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación; g) Firmar retiros o depósitos en forma conjunta con la Presidenta;

h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;

i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con la Presidenta;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y.

k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales:

DE LOS VOCALES

Art. 22.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;

b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;

c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la Asociación;

d) Elaborar el Plan anual de trabajo de su respectiva Comisión y someterlo a la aprobación del Directorio;

e) Coordinar con el Directorio los planes de trabajo para que sean incorporados al plan anual de la Asociación;

f) Sesionar ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera;

g) Los vocales están prohibidos de imponer cuotas a los socios;

h) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Sección III
DEL ÓRGANO FISCALIZADOR
Y DE CONTROL INTERNO

Art. 24.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades de la Asociación, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los socios.

Art. 25.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará integrado por tres socios nombrados por la Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones dos años.

Sección III
DE LAS COMISIONES

Art. 26.- La Asamblea General nombrará tres comisiones las mismas que estarán integradas cada una por un Vocal, quienes durarán en sus funciones dos años y en caso de ausencia serán remplazados por el respectivo suplente.

Art. 27.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

a) Comisión de Asuntos Sociales

b) Comisión de Educación, Cultura y Deportes: y,

c) Comisión de Seguridad

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Sección V
REPRESENTANTE LEGAL

Art. 28.- La representante legal (Presidenta), será designada de acuerdo con lo que determine el estatuto, a quien, sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidos en la ley, el presente Reglamento y en el estatuto de su organización, le corresponderá:

1. Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento; y,

2. Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.

Art. 29.- Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades establecidas en el estatuto son válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal.

CAPITULO VII
FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y
DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Art. 30.- El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, estará conformado por:

1. Presidenta;

2. Vicepresidenta;

3. Tesorera;

4. Secretaria;

5. Síndica; y,

6. Cinco Vocales Principales

Art. 31.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin con quince días de anticipación, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 32.- El acto eleccionario estará a cargo de un tribunal electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, quienes normarán el proceso electoral, proclamarán y posesionarán a los elegidos.

Art. 33.- Las elecciones se realizarán por medio de listas inscritas, de conformidad al reglamento de elecciones que será expendido por el Directorio o por nominación de ternas, mediante voto secreto.

Art. 34.- Por mayoría de votos de los socios asistentes, los elegidos serán proclamados vencedores.

Art. 35.- Las dignidades elegidas durarán en sus funciones dos años y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades. En caso de ausencia temporal serán sustituidos por el suplente por el periodo que faltare el titular.

Sección 1
REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

Art. 36.- Para ser elegido directivo de la organización social, se requiere:

a) Ser comerciante de la parroquia Ayora;

b) Ser miembro activo por más de tres meses antes de la elección;

c) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; y,

d) Ser socio registrado en el GADIP del cantón Cayambe.

Sección II
CAUSALES DE SEPARACIÓN DEL DIRECTORIO

Art. 37.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

a) Cuando violaren el presente estatuto, reglamento interno o no cumplieren con las obligaciones para los cuales fueron elegidos y se negaren a presentar el estado económico de la Asociación.

b) Por ausencia temporal en sus cargos; y,

c) Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VIII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMIMSTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 38.- Son bienes y fondos de la Asociación

a) Los bienes muebles los adquiridos o los que se adquieran en el presente o futuro, a cualquier título a favor de la Asociación;

b) Los legados o donaciones a favor de la Asociación, que serán recibidos con beneficio de inventario;

c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.

d) Las cuotas o aportaciones de los socios sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.

Art. 39.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios sino que pertenece totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 40.- El año económico de la Asociación concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art. 41.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos de la Asociación con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art. 42.- Los recursos de la Asociación serán manejados con el mayor celo y pulcritud, por la Presidenta y Tesorera. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

Art. 43.- Las aportaciones realizadas a favor de la ASOCIACION DE ***TRABAJADORES AUTÓNOMOS*** DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO IX
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 44.- Son atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno:

a) Solicitar a la Presidenta, el informe económico, de la Asociación;

b) Solicitar a la Tesorera de la Asociación los asientos contables;

c) Solicitar a la Tesorera los documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos de la Asociación;

d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para informar el estado financiero de la Asociación;

e) Solicitar en cualquier tiempo a la institución financiera, en la que la Asociación tenga la cuenta de ahorros o corriente, el movimiento contable de la Asociación;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

f) En caso de encontrar faltantes de dinero de la Asociación sin la documentación de respaldo, iniciará la denuncia respectiva ante la autoridad competente e inmediatamente notificará a la Presidenta para que continúe con la investigación.

CAPITULO X
LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 45.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinarias se las realizará con ocho días de anticipación, por excepción para elecciones se convocará con 15 días de anticipación y a la Asamblea con carácter extraordinaria, en la que se tratará el punto de la convocatoria.

Art. 46.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el segundo domingo de cada mes y la extraordinaria por iniciativa propia de la Presidenta, por resolución del Directorio o a petición de la tercera parte de los socios y del Fiscalizador de control interno.

CAPITULO XI
QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO

Art.- 47.- La Asamblea General se reunirá con más del cincuenta por ciento de los socios activos de la Asociación, de no existir el quorum a la hora señalada, se instalará una hora después con el número de socios presentes, debiendo hacer constar el particular en la convocatoria y las resoluciones que se adopten en la Asamblea será obligatoria para todos los socios.

Art. 48.- Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

CAPITULO XII
MECANISMOS DE INCLUSIÓN Ó EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Art. 49.- La Presidenta de la Asociación solicitará en la Municipalidad el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 50.- La Asociación para la inclusión de socios, respetará el derecho de sus asociados o de quienes por residir en una determinada jurisdicción, relacionadas directamente con el objeto o la naturaleza y/o los fines de la organización, tienen el interés legítimo de participar en ella. Las organizaciones, que teniendo carácter territorial o siendo únicas en su territorio, no podrán negar el ingreso a las personas que tuvieren interés legítimo a participar en ella.

Se entenderán como socios de la Asociación:

a) Fundadores: Los miembros que suscriben el Acta Constitutiva, serán considerados como socios fundadores;

b) Adherentes o Activos: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Asociación, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,

c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio de la Asociación. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 51.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante la Presidenta;

b) Por exclusión; y,

c) Por fallecimiento.

Art. 52.- El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Estatuto, reglamento impondrá a los socios las siguientes sanciones.

a) Amonestación verbal o escrita,

b) Multa,

c) Suspensión temporal de sus derechos; y,

d) Exclusión.

Las sanciones serán impuestas por el Directorio previo el informe del directivo que designe la directiva, el implicado tendrá el derecho a la defensa.

Art. 53.- La Asamblea General de Socios conocerá y resolverá, lo referente a los literales c) y d) del artículo anterior, en última instancia.

Art. 54.- Son causas de amonestación verbal o escrita:

a) No cumplir con lo que manda el estatuto, reglamento. Directorio y Asamblea General,

b) Cuando el socio no guarde compostura en las sesiones de Asamblea General;

c) La sanción la impondrá la Presidenta de la Asociación ante el Directorio.

Art. 55.- Las multas se aplicarán en los siguientes casos:

a) Cuando el socio llegue atrasado a las sesiones de Asamblea General;

b) Faltar de obra y de palabra a los socios de la Asociación dentro y fuera de la misma,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c) Cuando el socio destruya los bienes de la Asociación;

Art. 56.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos, en los siguientes casos:

a) Los socios que adulteren los documentos de la Asociación;

b) Los socios que se encuentren en mora en las cuotas ordinarias o extraordinarias,

c) Los socios que se sustrajeren los documentos de la Asociación;

Art. 57.- Son sancionados con exclusión en los siguientes casos:

a) Los socios que malversen y desfalquen los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal,

b) Los socios que difundan rumores falsos que afecten al desarrollo de la Asociación, en sus fines y objetivos;

c) Los socios que hayan sido multados por cuatro ocasiones; y,

d) Los socios que hayan sido amonestados por tres ocasiones.

CAPITULO XIII
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 58.- El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación de la Asociación.

CAPITULO XIV
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Los conflictos internos entre socios y con la Asociación serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una componenda amigable, se someterán la controversia a un Centro de Mediación y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XV
CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 60.- La Asociación podrá disolverse por los siguientes casos:

a) Por disposición legal;

b) Por resolución de la Asamblea General;

c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;

d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,

e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

Art. 61.- Disolución Voluntaria.- La Asociación, podrá ser disuelto y liquidado por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial o Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 62.- Disolución Controvertida.- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez, producida la respectiva disolución.

Art. 63.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El lema o eslogan de la Asociación será "TRABAJO Y DEDICACIÓN PARA UN FUTURO MEJOR" frase que será insertada en la parte superior, en todas las comunicaciones, notificaciones y oficios que expida la organización social.

Segunda: La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Tercera: En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente Estatuto entrará en vigencia después de aprobado en el GADIP del Municipio de Cayambe, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- Disponer que los socios de la Asociación**,** cumplan sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado por primera vez en esta fecha.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 3.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y único organismo para resolver los problemas internos.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el GADIP DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Disponer que la organización proceda a la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC y se registre en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Dado, en la ciudad de Cayambe a, 10 de abril de 2018.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Lechón Msc., Alcalde del Cantón Cayambe, Administración 2014-2019.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 expresa; El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador; señala que el estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador; El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD **Art. 140.-** Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Expide

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS.

CAPITULO I

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA,

Art. 1.- Objeto.- El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad regular, controlar y ordenar eficientemente la instalación, implementación y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares que provoquen la contaminación ambiental producto de la emanación de olores característicos de la actividad pecuaria, dentro del área urbana de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales rurales.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de todo el perímetro urbano cantonal, parroquias rurales y demás centros poblados consolidados y en crecimiento.

Art. 3.- Control de la competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaria Municipal, y la Unidad de Gestión de Riesgos, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

TÍTULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 4.-Chanchera.- Área y/o espacio de terreno con ausencia de infraestructura y en algunos casos mínima o básica infraestructura; utilizada para la crianza, engorde y reproducción de cerdos destinados para el consumo familiar y/o a la venta en menor proporción.

Art. 5.- Granja Porcina.- Se entiende por granja porcina al área y/o espacio de terreno equipado con instalaciones, equipos e infraestructura para facilitar la reproducción, crecimiento y engorde de cerdos con fines comerciales.

Art. 6.- Granja Avícola.- Área de terreno equipada con infraestructura para la crianza intensiva de aves de corral con fines de engorde, reproducción y producción de huevos con fines comerciales.

TÍTULO III

DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA AUTORIZACIÓN DE GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS Y OTROS

Art. 7.- De los parámetros técnicos.- Para la ubicación de granja porcina y/o avícola, el propietario deberá sujetarse de manera obligatoria a las siguientes normas técnicas y sanitarias:

a) La ubicación o instalación de granjas porcinas o avícolas deberán establecerse de acuerdo al siguiente cuadro:

CLASIFICACION DE GRANJAS PORCINAS DE ACUERDO AL NUMERO DE ANIMALES.- Las granjas porcinas se clasificarán como de subsistencia, Pequeña, mediana y grande o megaproyecto, de conformidad con su población y conforme se indica en la siguiente tabla**:**

CATEGORIA	MADRES REPRODUCTORAS	TOTAL ANIMALES	DISTANCIA RETIRO MINIMO (Metros)
SUBSISTENCIA FAMILIAR	1 > / 5 (vientre)	1 - 10 (animales)	50 - 100 m
PEQUEÑA	> 5 / < 10 (vientres)	10 - 50 (animales)	100 - 300 m
MEDIANA	> 10 / < 50 (vientres)	50 - 400 (animales)	300 - 500 m
GRANDE	> 50 / < 100 (vientres)	400 - 1000 (animales)	> 1000 m

b) De igual forma se considerara en todo el cantón un retiro de 100 metros para la instalación, funcionamiento de chancheras, granjas porcinas y avícolas de las carreteras de primer orden y vías principales del cantón.

c) Las granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón simple, paredes de ladrillo o bloque de ser posibles revestidas, una pendiente del 3 al 4 % hacia un desagüe propio construido para este fin y se asignará un área promedio de un (1) cerdo adulto por cada 1,50 m2.

d) Los desechos deberán desembocar en el estercolero, compostera o pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2,0 m2.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e) El estercolero o pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre a menos de los 500 metros lineales de distancia de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 10 metros mínimos de las construcciones. según las disposiciones de la ley ambiental;

f) Las explotaciones porcinas y avícolas deberán contar con disponibilidad permanente de agua, para cubrir las demandas de aseo e higiene de los animales e instalaciones.

g) Se deberá construir una fosa única de incineración u adaptar un horno crematorio para votar o incinerar restos de animales enfermos y no aptos para el consumo humano.

h) se incorporaran barreras naturales en el perímetro de las instalaciones agropecuarias que actuaran como barreras rompe vientos para evitar propagación de la emanación de olores producidos por la actividad

i) Quien no cumpla con las normas sanitarias y ambientales antes anotadas, no podrá construir e instalar ningún tipo de granjas porcinas o avícolas.

j) La orientación de las porquerizas y galpones avícolas en que deberán estar construidas será en contra el viento; a fin de evitar la circulación de corrientes de aire que trasporten, movilicen gases y olores característicos de la actividad porcícola, avícola y contaminación ambiental a la comunidad

Art. 8.- De las autorizaciones.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, con fines comerciales y explotación intensiva; deberán presentar en el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado, el diseño de construcción y/o anteproyecto para su respectiva aprobación.

Además el proyecto aprobado deberá ser presentado a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal, la misma que constara que cuente con la respectiva normativa ambiental vigente; con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre las posibles afectaciones a la comunidad y/o los estudios de impacto ambiental en los casos de implementación de grandes explotaciones pecuarias y las medidas de control, extendidas por Agrocalidad, MAG, Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

CAPITULO III.

TÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES EN LA TENENCIA DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO CANTONAL Y PARROQUIAL

Art. 09.- Queda terminantemente prohibido la libre circulación, crianza, reproducción y conservación de vacunos, asnos, chanchos, ovejas y cabras en el perímetro urbano de la ciudad.

Art. 10.- Se prohíbe expresamente mantener y establecer criaderos de animales para producción de carnes de cerdos y aves en los domicilios dentro del perímetro urbano de la ciudad.

Art. 11.- Se prohíbe el mantenimiento de cuyeras, conejeras y aves de corral dentro del perímetro urbano, cuando se trate de explotaciones con fines comerciales.

Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de 15 días se reubiquen estos criaderos. En caso de no hacerlo se lo sancionará con un equivalente del 20% de la RBU.

Art. 12.- Se exceptúa la conservación precaria de aves de corral para el consumo familiar en un número no mayor a 30 aves dentro del perímetro urbano y hogares, siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias y no exista afectación a terceros y/o ciudadanía.

Art. 13.- La conservación de aves de corral con fines comerciales no podrá hacerse dentro del perímetro urbano pese a que se disponga del espacio suficiente por constituirse un problema de contaminación ambiental y posibles molestias a los vecinos.

Art. 14.- Toda especie de ganado que se encuentre vagando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, sus propietarios serán sancionados con el 10%RBU, a más de la facultad de ser retenido provisionalmente por los miembros de la policía municipal; este se entregara de forma inmediata una vez cancelada la multa, para lo cual se emitirá un título de crédito por el departamento financiero del GADCC.

Art. 15.- Los propietarios que mantengan en la zona urbana ganado de las especies bovina, equino, porcina, caprina ovina y otras especies más de ganado, serán notificados por el comisario municipal, concediéndoles treinta (30) días de plazo para su retiro. El incumplimiento será sancionado con una multa de carácter económico del 20% del RBU.

Su reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, se establecerá el 50% del RBU.

Art. 16.- Para el caso de instalaciones dentro del perímetro urbano donde exista la crianza de ganado menor, los técnicos de la Unidad de Riesgos, la Unidad de Gestión Ambiental o Comisario de Ornato del GAD, notificará por escrito al Comisario Municipal, este a su vez al propietario concediéndole un plazo máximo de (30) treinta días según el caso para su retiro.

En caso de no cumplirse, los dueños serán sancionados con una multa de TRES RBU.

TÍTULO II

DE LAS SANCIONES; ACCIÓN POPULAR, PROCEDIMIENTO Y AUTORIDAD SANCIONADORA

Art. 17.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras en hogares, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de (90) días, para que estos procedan a la respectiva desocupación de los animales y reubicación de las instalaciones.

b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa de (3) TRES RBU y concederá un plazo definitivo de (15) quince días para la desocupación.

c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; dentro del plazo establecido éste, dispondrá inmediatamente una multa máxima que corresponde a cinco (5) RBU para lo cual se extenderá el correspondiente título de crédito correspondiente sin derecho a apelación alguna.

d) Las personas naturales, jurídicas que mantengan y establezcan criaderos de animales en los domicilios dentro del área urbana (chancheras, galpones, cuyeras y establos de ganado bovino, caprino y ovino) destinados a la producción de carne para su comercialización serán sancionados por el Comisario Municipal con (3) TRES RBU.

e) Para el caso de denuncias realizadas por efectos de la tenencia de animales y existencia de chancheras, galpones avícolas, cuyeras etc. Dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de cabeceras parroquiales de igual manera se sujetaran al procedimiento establecido en el Art. 19 de la presente ordenanza y el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 18.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar ante la máxima autoridad del cantón, cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por existencia de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 19.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado y este a su vez remitirá al funcionario de la Comisaría Municipal; para que proceda conjuntamente con la Unidad de Gestión Ambiental y jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, la respectiva inspección in situ de la denuncia y procederá a emitir el respectivo informe y actuara según lo establecido en el **Art. 9** de la presente ordenanza.

Para efectos administrativos las denuncias deberán ser presentadas por escrito y contendrá lo siguiente:

a) Oficio en hoja de papel valorado dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado.

b) Copia de cédula del denunciante.

c) Certificado de no adeudar a la institución municipal.

d) Detalle de los fundamentos del hecho de la denuncia y lo que exige

Una vez presentada la denuncia esta será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría Municipal, con informe fotográfico y sugerencia del Jefe la Unidad de gestión ambiental, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 20.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, así como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones.

Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes y/o resoluciones expedidas en la materia, como normas supletorias.

SEGUNDA.-Queda terminantemente prohibido mantener conexiones domiciliares de descarga de aguas residuales de chancheras, galpones y bodegas de subproductos agrícolas al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial; cuerpos de agua (quebradas y fuentes de agua); las personas que incumplan esta disposición serán sancionadas con CINCO RBU para el efecto el Comisario Municipal, previo a informe Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y EP-EMAPAC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las chancheras en domicilios ya existentes, así como también granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Calvas, tendrán un plazo de 90 días según sea el caso para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía

expedida por el Concejo cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el Comisaria Municipal procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los diecinueve días del mes de abril del año 2018.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "**ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS."** fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes nueve de enero de 2018 y sesión ordinaria de fecha jueves diecinueve de abril de 2018.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del 2018, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "**ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS."**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del año 2018; siendo las 11H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente "**ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS."**

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del año 2018, siendo las 11H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "**ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS."** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del 2018, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: Art. 3, Nro. 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los Artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, Nro. 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...".

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes necesarios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos los siguientes componentes: a. diágnostico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente".

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de Desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descecentralizado.

Que, el Art. 10 del Regalmento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el primer inciso del Art. 1 de la resolución Nro. 003 – 2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: "Aprobar la actualización del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaria Nacional de Planificación y desarrollo, así como en el marco del diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo

Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo".

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-065- 2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo Emitió las Directrices para la Alienación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS** Cuerpo normativo que determina en su Art. 18 inciso segundo entre las atribuciones del Consejo de Planificación las de revisar, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, publicada en el Registro Oficial Nro. 588 de fecha 16 de septiembre de 2015.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Calvas, fue aprobado por el Concejo Municipal el día trece de marzo del 2015, mediante la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón**,** publicada en el Registro Oficial Nro. 588 de fecha 16 de septiembre de 2015.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Calvas

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 05 de enero de 2018, mediante resolución Nro. 000 - CCP-GADMC-2018, resolvió:- "DISPONER que la Dirección de Planificación del GAD DEL Cantón Calvas, inicie el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, para lo cual se le faculta al Director Departamental que conforme el equipo Multidisciplinario que estime conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto"

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 19 de marzo de 2018, mediante resolución Nro. 001 - CCP-GADMC-2018, aprobó absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón Calvas de al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, conforme lo establecido por la Ley.

Que, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual Ordenanza de la Terminación e Implementación de la Complementación, actualización y aprobación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, y el acuerdo Nro. SNPD-065-2017 y a las exigencias de SENPLADES.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021.

Artículo único.- Se aprueba la alineación y ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza y de conformidad con la resolución Nro. 001 - CCP-GADMC-2018. y acta del Consejo Cantonal de Planificación de fecha lunes 19 de marzo de 2018

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense las demás normas, reglamentos, resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza que determine el cobro de tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga Calvas

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Pagina WEB institucional y gaceta digital institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de marzo del año 2018.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

"**REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021"** fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes veintidós de marzo de 2018 y sesión extraordinaria de fecha jueves veintiocho de marzo de 2018.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del 2018, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021"**, Al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2018; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021".**

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2018, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021"** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;

Que, el Art. 240 de la constitución de la República del Ecuador establece: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…"*;

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley…" "formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";*

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), *"...c) Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"*;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone *"Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón..."*;

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición..."*;

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos"*;

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios"*;

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas"*;

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas"*;

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-01-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, R.O. 711-S, 14-03-2016 señala: *"Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe está en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el proceso de regularización"*.

"Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo y el impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial"*;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán aplicarse en los respectivos territorios"*.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

"Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.";

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, de conformidad con el Art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño; y,

Que, es indispensable dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO

Título I
DE LA JURISDICCIÓN Y ÁMBITO

Art. 1.- De la Jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del Cantón Guamote, comprendiéndose en ella tanto el área urbana como rural, en los casos que se presenten excedentes o diferencias de áreas, que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa; o, como consecuencia de una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Art. 2.- Exclusión.- Quedará excluido del proceso de regularización que establece la presente Ordenanza, lo siguiente:

a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie de ninguna naturaleza del terreno;

b) De existir gravamen que pese sobre el inmueble;

c) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa;

d) Cuando se trate de incorporación de áreas correspondientes a servidumbres de acequias, acueductos u otras de definición similar que se hayan extinguido a través de la respectiva resolución de la autoridad competente, que una vez protocolizada en una Notaría y marginada en el Registro de la Propiedad, se procederá con el trámite correspondiente;

e) Cuando se pretenda regularizar dos o más terrenos adyacentes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo; y,

f) Las ventas de acciones y derechos de una propiedad indivisa, no se justificarán ni legalizarán a través del proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas.

Título II
DEFINICIONES Y REGULARICACIÓN

Capítulo I
DEFINICIONES

Art. 3.- Excedentes o diferencias.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Por cuanto el excedente a regularizarse forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido medido.

Por diferencias se entiende al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

En adelante, en la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por "Excedente", a superficie en más; y, por "Diferencia", la superficie en menos.

Art. 4.- Causas de Excedentes o Diferencias.- Las diferencias en más o en menos de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

a) Error en la medición de las dimensiones del lote y en el cálculo de la superficie del terreno;

b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas

a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;

d) Error desde su origen en el replanteo en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;

e) Por levantamientos topográficos o planimétricos inexactos.

Capítulo II
REGULARIZACIÓN

Art. 5.- De la Regularización.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el proceso administrativo que debe cumplirse para la adjudicación se realizará conforme lo siguiente:

a. **Procedimiento de Oficio por la administración.-** La Administración Municipal podrá detectar excedentes o diferencias de áreas ya sea:

- Al actualizar los catastros prediales: urbano y rural del Cantón Guamote.

- Al momento en que deba despachar pago de alcabalas por traspasos de dominio.

- Al actualizar o levantar catastros de nuevos beneficios de contribuciones especiales de mejoras o de usuarios de servicios municipales para la liquidación y pago de tasas por dichos servicios, como los de agua potable, alcantarillado, entre otros.

- Al verificar la documentación presentada en cualquier tipo de trámite que se llevara en las diferentes dependencias municipales.

Cuando la Administración actúe de oficio, se notificará al administrado con el inicio del expediente a fin de que ejerza sus derechos, requiriéndole la presentación de la información y documentación necesaria con la que justifique el derecho de dominio sobre el predio a ser intervenido en la verificación de la existencia o no de los excedentes o diferencias de áreas previstas en la presenta Ordenanza. Además se le hará conocer los efectos que causarán, el no justificar en legal y debida forma tales excedentes o diferencias de áreas, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días para dicha justificación, vencido el plazo se aplicará lo previsto en los artículos constantes en el Título III de Adjudicación de la presente Ordenanza, previa verificación In Situ de los hechos, en lo que fueren aplicables.

Procedimiento a petición del administrado.- Cuando el administrado realiza la petición expresa, pudiendo ser previo a la realización del trámite de excedentes, el interesado deberá presentar la solicitud ante la máxima autoridad, que deberá contener la declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que se solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros. A esta petición se acompañarán como mínimo los requisitos que se detallan a continuación:

- Cédula y papeleta de votación del propietario (s);

- Copia del título de propiedad del inmueble;

- Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad;

- Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, en físico en el formato establecido por el GADMC-Guamote y digital, realizado por un profesional arquitecto o ingeniero civil que deberá contener los siguientes parámetros técnicos: Croquis de ubicación, ubicación del norte geográfico, sistema de coordenadas UTM y DATUM WGS 84. Cuadro de coordenadas, nombre y firma del propietario, nombre del barrio, sector o comunidad donde se encuentra el predio, fecha de elaboración, escala del plano, superficie y perímetro, nombre y firma del profesional responsable de la elaboración de la planimetría, dimensiones, colindantes, afectaciones, etc., que no afecte el derecho de terceros y que tenga relación con los linderos consolidados del lote.

- Certificado de no adeudar al municipio.

- Pago del impuesto predial actualizado.

Título III
ADJUDICACIÓN

Art. 6.- De la Adjudicación.- Los excedentes o diferencias de áreas referidas en la presente Ordenanza, que no pudieren justificarse en legal y debida forma por parte de los propietarios (as) del terreno al que estuvieren acrecentando serán adjudicados a dichos propietarios, de acuerdo al Artículo 481.1 del COOTAD y conforme las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Error Técnico Aceptable de Medición.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM estará dado en función de las superficie del lote de terreno proveniente de la última medición realizada en el lote debidamente revisada por el GAD Municipal del Cantón Guamote y comparada con la superficie que consta en el título de dominio.

a) Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Guamote, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, en un porcentaje de hasta el 5% en más del área original que conste en el respectivo título de dominio.

b) Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TABLA PARA CÁLCULO ETAM RURAL

Desde (m²)	Hasta (m²)	Porcentaje (%)
1	5.000	10%
5.001	25.000	7.5%
25.001	100.000	5%
100.001	En adelante	2%

Los excedentes que no superen el error técnico aceptable de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, únicamente con la protocolización e inscripción del levantamiento y el informe de la Jefatura de Planificación.

Art. 8.- Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Guamote, es la autoridad administrativa competente para resolver el proceso de regularización de excedentes que superen el error técnico de medición, previo informe técnico y jurídico, siguiendo el proceso de adjudicación establecido en esta Ordenanza.

Art. 9.- Del Proceso de Adjudicación.- La adjudicación referida en el artículo anterior, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por el (la) Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, como máxima Autoridad Ejecutiva de dicho Gobierno, o de su Delegado (a), la que deberá ser motivada.

El proceso a seguir para dicho efecto, es el siguiente:

a. El administrado (a) deberá presentar su solicitud con el timbre municipal dirigida al Alcalde (sa) del GAD Municipal de Guamote, quien dará trámite a la misma, solicitando, en primera instancia, el informe técnico a la unidad administrativa competente.

b. Presentado el informe técnico que se indican en el literal anterior, el Alcalde (sa) dispondrá al departamento jurídico se emita la Resolución Administrativa de Adjudicación conforme el artículo 481.1 del COOTAD.

Título IV
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Art. 10.- Condición de título de propiedad.- Podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que correspondan a un inmueble que tenga como antecedente un título escriturado y registrado traslaticio de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, tales como: compra y venta; permuta; partición; donación; sucesión; y/o adjudicación debidamente registradas.

Para tal efecto, deberá contarse con el respectivo certificado de gravamen, con un historial de dicho predio. El certificado de gravamen además será necesario para justificar que el inmueble que no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente ya sea: en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como a demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

Art. 11.- De los documentos habilitantes.- Para emitir la Resolución Administrativa referida en esta Ordenanza, el Alcalde (sa) o su delegado del GAD, deberá haber contado previamente a ello con los siguientes documentos, que tendrán el carácter de habilitantes y que son:

Informe Técnico: El Jefe de Planificación del GAD Municipal Guamote, emitirá el informe mediante el cual se determine la existencia de un excedente de áreas, y si se encuentra o no dentro del margen de tolerancia previsto en la presente Ordenanza, sustentado en el respectivo levantamiento planimétrico georeferenciado, en el que podrá encontrarse debidamente graneado dicho excedente; de ser posible con mediciones municipales anteriores y apoyados con el respectivo certificado de la historia de la propiedad emitido por el Registro de la Propiedad, como resultante del acrecentamiento de superficies.

Por lo tanto, el informe de determinación de excedentes al que se refiere el inciso anterior del presente artículo deberá contener:

a) Determinación y Descripción del excedente o diferencia.

b) De existir deberá determinarse si se encuentra o no dentro del margen de tolerancia del error técnico aceptable de medición establecido en la presente Ordenanza.

Informe Jurídico: El Procurador Síndico emitirá el respectivo informe sobre la procedencia o no de la adjudicación que trata esta Ordenanza.

Levantamiento planimétrico: los levantamientos planimétricos deberán presentarse en el formato establecido por el departamento de Planificación Estratégica; adicionalmente, para asegurar una mejor precisión en los levantamientos planimétricos, en el caso de terrenos urbanos deberán realizarse con estación total o GPS de precisión.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 12.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas en predios.- Son condiciones resolutorias que deberán ser consideradas para la adjudicación que trata la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.

b) Que se deje a salvo el derecho a terceros perjudicados.

c) Se rectificará la medición y dispondrá que el administrado previo a la protocolización gestione en avalúos y catastro municipal la regularización del avalúo e impuesto predial.

Art. 13.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación.- La Resolución de Adjudicación que emita la máxima autoridad municipal, deberá ser protocolizada por el adjudicatario (a) ante un Notario Público e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guamote. La protocolización deberá contener al menos la siguiente información:

a) La Resolución Administrativa de adjudicación emitida por parte de la máxima autoridad Municipal;

b) El levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno materia de la adjudicación.

c) De ser el caso, Extracto de la Resolución de autorización para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal;

El Registro de la Propiedad del Cantón Guamote, remitirá un detalle de la inscripción de las regulaciones de excedentes o diferencias a la Autoridad Administrativa Competente, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Art. 14.- Prohibición de inscripción.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Guamote, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo que superen el error técnico aceptable de medición establecido en la presente Ordenanza, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Salvo los que se hayan ejecutado observando un debido proceso administrativo en el GAD Municipal o entidades correspondientes.

Art. 15.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicará excedentes de áreas en terrenos o predios que se encuentren afectados con proyectos en beneficio de la sociedad acorde a los Planes de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y terrenos que se encuentren en Zonas de Protección, dentro del territorio cantonal, para el efecto el Jefe de Planificación municipal previo a emitir el informe verificará que no se incurra en la presente prohibición, de ser el caso presentará un informe negativo recomendando la improcedencia del proceso administrativo.

Art. 16.- Tasa por servicios y trámites administrativos.- A efectos de solventar los gastos administrativos que genere el presente proceso administrativo en los casos de excedentes que superen el Error Técnico de Medición – ETM, y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámites y servicios administrativos, que será el equivalente al 20% de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico de Medición – ETM, no se cobrará tasa por trámites y servicios administrativos, exceptuándose gastos de registro y otros que se realicen en otras dependencias que no pertenezcan a la municipalidad.

Art. 17.- Casos Especiales.- En los casos en que la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 100% que conste en el título de dominio en suelo rural, se analizaran los casos en sesión de concejo y se emitirá la respectiva autorización para la regularización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de la superficie total o parcial del predio, se detectare un excedente, en ningún caso se implicarán descuentos de ningún tipo y dicha regularización se la realizará en el mismo acto administrativo de expropiación.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se procederá conforme lo dispuesto en el COOTAD, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Para el caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro del suelo urbano o rural del Cantón Guamote, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los trámites de excedentes que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentran pendientes de resolver, se aplicarán las normas dispuestas en esta Ordenanza, en virtud de la antinomia existente entre la anterior Ordenanza y el Art. 481.1 reformado del COOTAD, observando lo dispuesto en los Arts. 25 y 426 de la Constitución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico toda disposición o resolución, de igual o menor jerarquía que se oponga a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 24 días del mes de abril de 2018.

f.) Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMC- Guamote.

f.) Diana Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO,** fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 12 de diciembre del año dos mil diecisiete y el 24 de abril del año dos mil dieciocho.

f.) Diana Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Guamote, 27 de abril de 2018

f.) Diana Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

Guamote, 27 de abril de 2018.

f.) Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMC- Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en la fecha señalada. **Lo Certifico.-**

f.) Diana Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 238.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 240.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: por disposición del literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto a los que no exista una explicita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57.- Son atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 566.- Sobre objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas

retributivas de servicios públicos que se establezcan en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables en general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicio;

Que, en la actualidad existe la ordenanza que regula el servicio del cementerio municipal, aprobada por el Concejo Municipal, el 23 de febrero del 2006, que su articulado regula exclusivamente el servicio del cementerio municipal en el cantón Macará, es decir la venta de terreno para destinarlo a la sepultura o la construcción de bóvedas;

Que, existe informe jurídico Nro. 095-PS-GADMM-2015, emitidos por el Sr. Procurador Sindico, siendo este favorable, donde en su parte pertinente menciona: Si es procedente normar en base a la nueva normativa vigente y nuevos cánones de arrendamiento y venta de nichos y bóvedas a través de una ORDENANZA SUSTITUTIVA a la ya existente, que regule el servicio del uso y ocupación de las bóvedas y nichos en el cementerio municipal del cantón Macará, misma que será enviada a la comisión respectiva, para que se acople a la realidad del cantón y luego debe ser aprobada por el Concejo Municipal del cantón Macará;

Que, actualmente el cementerio Municipal del cantón Macará, no cuenta con un diseño arquitectónico optimo en cada territorio y tampoco existe un sistema de gestión de la información, para un adecuado registro de su historia y planificación hacia el futuro, además existe un déficit del espacio físico que generalmente utiliza un cementerio, no es eficiente en función del espacio que en la misma área se podría utilizar si se construirían bóvedas y nichos, por lo tanto es necesario ajustar los costos de este concepto;

Que, el Gobierno Autónomo del cantón Macará, asume su responsabilidad histórica, y destina sus esfuerzos a la ejecución de diferentes obras en beneficio de la comunidad macareña, entre estas la construcción de algunas bóvedas y nichos en las instalaciones del campo santo, siendo necesario realizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que regule el servicio de alquiler de bóvedas y nichos, del cementerio municipal del cantón Macará, y dejar sin efecto la venta de terreno para destinarlo a sepultura o la construcción de bóvedas, pero su mantenimiento deberá ser financiado mediante tasas, que deberán cancelar las personas naturales o jurídicas que requieran la prestación de este servicio.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución del Ecuador y el COOTAD, el Concejo Municipal;

Expide:

LA: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

TITULO I

OBJETIVOS, AMBISTOS Y FUNCIONES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular la prestación del servicio público del cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, conforme a sus facultades y competencias.

Art. 2.- La administración del cementerio y los servicios que brinda a la colectividad estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a través de un administrador que será designado en la forma prevista por la Ley.

El Comisario Municipal, tendrá a su cargo la administración del cementerio, mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del municipio y coordinará con la Dirección de Planificación conforme a sus competencias.

Art. 3.- La competencia de la gestión de los servicios públicos de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, abarca las siguientes funciones:

a) La administración, planificación, ordenamiento, seguridad y construcción.

b) Solicitar al Alcalde autorización para realizar la reparación de conservación las obras, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando los elementos constructivos, urbanísticos y jardinería.

c) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas (donde la venta se haya originado con anterioridad).

d) La inhumación, exhumación, traslado e incineración de cadáveres, concurrir a las exhumaciones.

e) La aplicación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones y de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas, se registraran en orden cronológico con la clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, al fecha de la inhumación y exhumación verificada en el cementerio.

f) La evaluación del servicio público mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos.

g) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario, emitir la sanción, y,

h) Las demás que establezcan la Ley en esta materia.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 4.- Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia al cementerio municipal:

a) Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que perturben la tranquilidad o faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura del cementerio.

b) No se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada al interior de los recintos, y,

c) No se pueden introducir o sacar objetos, imagines, restos, lapidas y demás sin autorización correspondiente.

Art. 5.- El funcionario responsable de los cementerios y los servicios que brinda a la colectividad, tendrá las siguientes funciones:

a) Definir los indicadores de gestión, como herramienta de organización y trabajo eficiente, cuyos resultados serán anualmente presentados al señor Alcalde del cantón Macará.

b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad del cementerio.

c) Organizar y controlar el trabajo del personal que labora en el cementerio, conforme los servicios que constan en la presente ordenanza.

d) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes.

e) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, a la Dirección Financiera, a todos los actos o servicios que se realice para que emita los títulos de crédito y se cobren por los servicios que se presten.

f) Asignar ordenadamente el tipo de bóvedas para inhumaciones.

g) Atender al cliente y resolver sobre los reclamos del público y del personal operativo del cementerio, brindando la información necesaria sobre los servicios que presta.

h) Mantener registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, bóvedas, mausoleos, osarios, columbarios y fosa común que mantengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos, de los arrendatarios, del lugar y tipo de sepultura donde están, así como de cualquier otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes.

i) Supervisar y vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio.

j) Gestionar a través del señor Alcalde, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento de los cementerios, construcción de bóvedas y nichos y la ejecución de cualquier otra obra que sea necesario.

k) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se suscitaren estos hechos, informará de forma pormenorizada al señor Alcalde, a fin de que se inicien las acciones administrativas y legales pertinentes.

l) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento o higienización de los interiores y exteriores del cementerio.

m) Informar al Alcalde sobre las irregularidades administrativas, técnicas u operativas que se presten bajo su administración, y,

n) Realizar todas las actividades propias de su gestión y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal.

Art. 6.- Las funciones específicas de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, asignados al cementerio son:

a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, que estén bajo su custodia.

b) Notificar con oportunidad al funcionario responsable del cementerio, las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata, así como las novedades o irregularidades que se presenten.

c) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y más trabajos afines que se le disponga.

d) Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen.

e) Abrir y cerrar la puerta del cementerio dentro del horario establecido.

f) Controlar que los particulares cumplan con las normas establecidas en esta ordenanza, y,

g) Cumplir las disposiciones del funcionario responsable del cementerio y todas las labores inherentes a su trabajo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TITULO III

DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS

Art. 7.- La Dirección de Planificación, será la encargada de realizar los proyectos de creación, ampliación y otros del cementerio municipal del cantón Macará, cuya ejecución la realizará la Dirección de Obras Públicas por administración directa o mediante contrato.

Art. 8.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de los lotes en el cementerio enviarán al Departamento de Planificación, la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y el Comisario Municipal autorizará la construcción de las bóvedas.

Art. 9.- Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al administrador del cementerio y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Planificación haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas.

Art. 10.- Estandarizar las placas y/u otra identificación, las lapidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante y el plazo de colocación es de doce meses, desde la fecha de su inhumación.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS

Art. 11.- Los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará en el cementerio son:

a) Inhumación en bóvedas, (alquiler).

b) Inhumación en sepultura (suelo) de haberla adquirido antes de la presente ordenanza.

c) Inhumación en nichos (alquiler).

d) Osarios.

e) Fosa común.

f) Crematorios.

g) Columbarios (alquiler), y,

h) Exhumaciones.

Art. 12.- Los servicios de crematorios, columbarios, osarios y fosa común, que aún no tiene el Gobierno Municipal, se lo implementara paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio y económicas.

SECCION I

INHUMACION EN BOVEDA (ALQUILER)

Art. 13.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza se considera bóveda, a la estructura de una construcción con forma curva o cuadrada, que cubre un espacio comprendido entre varias paredes o pilares, esta construcción la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará y pondrá a disposición el servicio de alquiler de bóveda.

Art. 14.- En los espacios libres del actual cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, no construirá mausoleos, no se autorizará la venta de terrenos para que construyan los particulares, pero será exclusivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Art. 15.- Los terrenos que actualmente existen en propiedad de particulares, se mantendrán con los derechos y obligaciones estipuladas en el contrato suscrito.

Los arrendatarios de las bóvedas tienen la obligación de mantenerlas en perfectas condiciones de construcción e higiene, caso contrario se encargará de tal trabajo la municipalidad y se cargará la tasa de servicios de cementerios el valor que corresponda, más un 5% de recargo del valor de la obra que se realizó, conforme lo determina el Código Tributario en su Art. 90.

Art. 16.- Las inhumaciones de cadáveres en bóveda se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos.

a) Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil.

b) Haber cumplido los demás requisitos en la Ley.

Art. 17.- Las inhumaciones de cadáveres se harán en el periodo de 08h00 a 17h00, en ningún caso se podrá depositar o conservar en una misma bóveda o nicho, otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o propiedad la bóveda.

SECCION II

INHUMACION EN SEPULTURA (SUELO)

Art. 18.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se considera sepultura, a la cavidad excavada en la tierra con el objetivo de enterrar un cadáver, dentro de su correspondiente ataúd, sin embargo en la actualidad el Gobierno del Cantón Macará, no posee terreno suficiente para implementar este servicio, siendo exclusivo de las personas particulares que disponen de terreno en el cementerio.

Art. 19.- Para las inhumaciones en sepultura se excavarán en fosas en líneas paralelas de 0,90 metros de ancho por mínimo 2,00 metros de profundidad. La distancia entre una y otra bóveda será de 0,70 metros en sentido lateral, y 0,40 metros en sentido vertical.

Las bóvedas serán numeradas de manera ordenada, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 20.- El dueño de la sepultura, en el plazo de 12 meses contados desde la fecha de la inhumación, colocara en el suelo sobre la bóveda una lápida de 0,60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, en la lápida, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imagines religiosas y uno o dos floreros.

Art. 21.- Las inhumaciones de cadáveres en sepultura se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos.

a) Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil.

b) Haber cumplido los demás requisitos establecidos por la Ley.

SECCION III

INHUMACIONES EN NICHOS (ALQUILER)

Art. 22.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se considera nicho a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir un cadáver humano, después de un periodo de tiempo mínimo de cinco años.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, construirá nichos en el área útil del terreno, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por el Departamento de Planificación.

Art. 24.- Los nichos se construirán por pabellones y mausoleos que serán identificados por números, los nichos de cada pabellón tendrán numeración secuencial.

Art. 25.- El arrendamiento, en el plazo de 12 meses contados desde la fecha de la inhumación, colocará una lápida que cubra la tapa, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha del fallecimiento, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imagines religiosas y uno o dos floreros.

SECCION IV

FOSA COMUN Y OSARIOS

Art. 26.- El cementerio tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de las personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y bóvedas, por falta de pago.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, construirá el número necesario de osarios, los mismos que se harán por pabellones, en donde se depositarán los restos u osamentas de personas fallecidas del mismo núcleo familiar y tantos cuantos quepan en él, cuyo requisito de un periodo de tiempo mínimo de diez años.

SECCION V

COLUMBARIOS

Art. 28.- En el interior el cementerio se construirá o se instalarán columbarios, para depositar las cenizas de los cadáveres cremados.

TITULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 29.- Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:

a) Solicitud del familiar consanguíneo más cercano.

b) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.

c) Copia del acta de defunción (partida de defunción).

d) Haber transcurrido el periodo de cinco años, por lo menos desde la fecha de inhumación.

e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, y pago del nuevo servicio de alquiler si así lo dispusiere el cliente (bóveda, nicho y osario).

f) Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez, u otros.

Art. 30.- Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un osario municipal, la autorización la otorgará el Comisario Municipal.

TITULO VI

SECCION I

DE LAS TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 31.- La tasa por la prestación del servicio público del cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, se revisará anualmente en función del incremento del salario básico unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	% SBU
INHUMACION EN BOVEDA	35.32 %
INHUMACION EN NICHO	19.83 %

Art. 32.- Todas las tasas se pagarán cada tres años y por adelantado en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, un ejemplar del contrato se entregará en la Dirección Financiera y Jefatura de Rentas para que emita los títulos de crédito.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 33.- En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la Ley, de ser necesario a través de la vía coactiva.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 34.- Las contravenciones a la presente ordenanza por acción u omisión serán conocidas, tramitadas y juzgadas por el Comisario Municipal, de oficio, por denuncia o por informe del funcionario responsable.

Art. 35.- El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), articulo 395, 396 y 397. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.

Art. 36.- Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

Art. 37.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, y son:

a) Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación.

b) Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios.

c) Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios.

d) No dar mantenimiento a las bóvedas, sepulturas, nichos, construidos por particulares y/o tener en malas condiciones higiénicas.

e) Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior de los cementerios.

f) Destruir los jardines, calles y cualquier espacio del cementerio, incluido adornos , sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar, y,

g) Alterar la numeración de las bóvedas o la inscripción en las lapidas.

Art. 38.- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un recargo del 20% adicional, por concepto de reparación del daño y son:

a) Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la Ley y esta ordenanza.

b) Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin la autorización correspondiente o sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

c) Abrir bóvedas, nichos, osarios o columbarios para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o cedidos, y,

d) Traficas de los ataúdes usados, como ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

Art. 39.- Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona en el lapso de un año. Se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción grave.

Art. 40.- En el caso de juzgamiento de una infracción, por el Comisario Municipal, que no sea de su competencia el juzgamiento de la infracción lo remitirá a la Autoridad competente.

TITULO VIII

DE LA FIJACION DE LOS VALORES A PAGAR

Art. 41.- La fijación de los valores a cancelar por los servicios de alquiler del cementerio municipal, se lo realizará en base a la Ley de Inquilinato, que en su artículo 17, sobre límite máximo para las pensiones de arrendamiento, menciona.- La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el catastro municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.

Además será necesario, contar con los valores de la inversión del bloque de construcción de bóvedas y nichos más el valor del mantenimiento para así determinar, el costo en la fijación de valores a cancelar por cada una de las bóvedas y nichos teniendo en cuenta que la inversión se la recupera en 6 años.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los horarios de atención en los cementerios municipales del cantón Macará serán:

a) Para visitas de lunes a viernes de 08h00 a 17h00, sábados, domingos, feriados y festivos de 08h00 a 17h00 a excepción del 01 y 02 de noviembre de cada año se atenderá las 24h00 del día.

b) Para inhumaciones de lunes a viernes de 08h00 a 17h00, sábados, domingos, feriados y festivos de 08h00 a 17h00, y,

c) Para exhumaciones de 08h00 a 10h00 en días laborables.

SEGUNDA.- En los cementerios podrán realizarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

TERCERA.- El Departamento Financiero, fijará los valores por concepto de alquiler de los nuevos servicios del cementerio, que preste el Gobiernos Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, en función del Reglamento para la fijación de valores por los servicios de alquiler del cementerio municipal del cantón Macará, estos valores podrán ser revisados cada vez que su inversión o el salario básico unificado sufra un incremento, siendo necesario realizar un ajuste, a fin de cubrir los gastos de inversión y mantenimiento que ocasionen, por lo que el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa por el servicio municipal prestado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DEROGATORIA UNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del cantón Macará.

f.) Ab. Susana Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ,** fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 26 de Junio del año 2017 y el 10 de Julio del año 2017, en primer y segundo debate respectivamente.

Macará, 14 de julio del 2017.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los catorce días del mes de julio del dos mil diecisiete, a las 10h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ,** ejecútese y promulgase la presente Ordenanza Municipal.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del Cantón Macará, a los catorce días del mes de julio del dos mil diecisiete; lo **CERTIFICO.**

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

N° 004-2018-CM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo con lo previsto en la ley, de competencia de Turismo, es una competencia concurrente entre los diversos niveles de gobierno.

Que, el Art 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda que las empresas Públicas están bajo la regulación y el control especifico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley; funcionarán como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión destinadas a la prestación de servicios con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009 se publicó en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución organización, funcionamiento, fusión, escisión, disolución y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por La Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone la creación de Empresas Públicas entre otras formas se hará "a través de acto de acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Expide:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL RÉGIMEN

Artículo 1.- De la constitución y la naturaleza.- Crease la Empresa Pública EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA. En los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Pública, como persona jurídica de derecho privado, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la Parroquia La Candelaria, Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios en el País o fuera de él.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, esta Ordenanza y los Reglamentos Internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

El plazo de duración de la Empresa Pública es por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Objeto y Ámbito.- La empresa tiene por objeto impulsar el desarrollo del sector turístico Parroquial, con énfasis en el turismo comunitario a través del fortalecimiento de los productos turísticos locales, el encadenamiento de rutas y servicios, control de calidad y sostenibilidad de las actividades turísticas y la articulación de canales adecuados de promoción y comercialización, local y nacional.

El ámbito de acción de la empresa responde a la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe para lo cual cumplirá con los siguientes objetivos:

a) Fortalecer la imagen turística de La Parroquia La Candelaria a nivel Local y Nacional;

b) Implementar y mantener la infraestructura necesaria para desarrollar y promover las actividades de promoción, difusión y comercialización de productos turísticos de la Parroquia La Candelaria;

c) Fomentar alianzas estratégicas en el ámbito comunitario, público y privado que conlleven al desarrollo del sector;

d) Fortalecer la promoción de los productos ofertados en el mercado local y nacional;

e) Fomentar el crecimiento económico y sectorial de La Parroquia La Candelaria;

f) Fomentar la protección, revalorización y rescate del Patrimonio Cultural;

g) Incentivar comportamientos que prestigien y motiven la actividad del turismo receptivo e interno de la Parroquia La Candelaria;

h) Fomentar la aplicación de estándares de sostenibilidad en actividades de turismo, con énfasis en el sector comunitario;

i) Implementar, gestionar desarrollar herramientas de inteligencia de mercados para la comercialización de productos, orientando los productos turísticos en función a la demanda y tendencia del mercado;

j) Fomentar la competitividad del sector turístico y la implementación de mecanismos de negociación, transparentes, equitativos y de precio justo;

k) Apoyo al sector turístico para la construcción adaptación y mejoramiento de los productos turísticos de la parroquia, así como la promoción y comercialización de los mismos;

l) En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contactos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o se servicios, debiendo sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro de negocio de la empresa.

Artículo 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley a las Empresas Públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades. El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 4.- Estructura Orgánica.- LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA, está conformado por los siguientes órganos:

- El Directorio; y,
- El Gerente General
- La Empresa contara con las unidades técnicas administrativas-financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión así como filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de negocios que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Artículo 5.- El Directorio de La EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA, es el máximo órgano de representación de la misma, le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 6.- De los Miembros del Directorio.- El directorio de la empresa estará integrada por las siguientes personas:

a) El Presidente del Gobierno Parroquial en funciones o su Delegado/a permanente quien lo presidirá.

b) Vocales del Gobierno Parroquial Rural La Candelaria

c) El Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Candelaria.

d) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, asociaciones sectoriales, usuarios o usuarias, designados de conformidad a lo que dispone la Ley, por el pleno del Concejo, de manera preferente del sector afín a la actividad turística.

Quien ejercerá la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaria de este organismo.

Artículo 7.- Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a) y b) durarán en sus funciones, mientras dure el desempeño del cargo, en tanto que lo que se refiere al literal c) durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 8.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requieren de la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, entre los que se contará necesariamente a la o el Presidente si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros a tres sesiones consecutivas será causa de remoción. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes, los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En casos de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren intereses sobre determinado asunto dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 9.- De las sesiones del Directorio.-

1) El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses; y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

2) En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

3) Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

4) Por unanimidad a los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden de día.

5) Las o los miembros del Directorio podrán recibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley, siempre y cuando no sean funcionarios públicos.

Artículo 10.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán las actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario. Le corresponde al secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones, y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el Seno del Directorio.

Artículo 11.- De las actas.- Además de las atribuciones contempladas en La Ley Orgánica de Empresas Públicas son deberes y atribuciones del Directorio.

1) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales, o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

2) Legalizar y fiscalizar la administración de la empresa;

3) Aprobar los planes anuales o plurianuales de inversión o reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Candelaria;

4) Aprobar el presupuesto general de la Empresa y evaluar su ejecución;

5) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras, con base a una terna presentada por la Gerencia General, y sustituirlos;

6) Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;

7) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

8) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de servicios de operación turísticas de la Empresa sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General; los que deberán estar ajustados

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad en concordancia con la función social que debe cumplir;

9) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios con los que la Empresa comercializará directamente los productos, sobre la base de los estudios técnicos que presenta la Gerencia General;

10) Aprobar la participación e inversión en asociaciones fundaciones o corporaciones, convenios, actos, contratos o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;

11) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;

12) Aprobar y modificar el órgano funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

13) Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales con sujeción a las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos: y, a la Normativa Interna que para el efecto dicte la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

14) Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio.

15) Conocer y resolver sobre el informe anual de la Gerencia General así como los estados financieros de la Empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año.

16) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

17) Nombrar a la o el Gerente General de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.

18) Conceder licencia al Gerente de la Empresa cuando la solicite.

19) Las demás que le asigne esta Ordenanza. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y demás Reglamentación Interna de la empresa.

Artículo 12.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son los siguientes:

1) Presidir con voz y voto, y además con voto dirimente las reuniones del Directorio para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día.

2) Convocar a las reuniones del Directorio;

3) Vigilar la marcha general de Empresa Pública, ejerciendo control en su gestión; y,

4) Las demás que prevea esta ordenanza, y el Directorio de la empresa

CAPÍTULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

Del Gerente General

Artículo 13.- La o el Gerente General de la Empresa, es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa, quien será designada por el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10, numerales 1) y 2) de dicha ley, y verificando que no se encuentre inmerso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo. Con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República.

Artículo 14.- De las funciones y deberes del Gerente General.- Son funciones y deberes del Gerente General.

1) Ejercer la representación Legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;

2) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás Normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;

3) Suscribir las Alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

4) Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;

5) Presentar al Directorio y al Presidente del Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;

6) Preparará para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;

7) Aprobar el Plan anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

8) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo o que sea materia transigible;

9) Designar al Gerente General Subrogante;

10) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios;

11) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

12) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;

13) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

14) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercadeo, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas;

15) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

16) Actuar como secretario del Directorio, con voz pero sin voto;

17) Firmar junto con el presidente del Directorio, las actas respectivas;

18) Suscribir convenios con los gobiernos seccionales;

19) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la presente Ordenanza, las normas Internas de la Empresa y otras.

Artículo 15.- De las atribuciones especiales e impedimentos.- Solo con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

Artículo 16.- Del Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal en este último, cumplirá los deberes y atribuciones prevista para el titular mientras dure el reemplazo y será de libre designación y remoción. En caso de ausencia definitiva del Gerente General. Será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Artículo 17.- De los Gerentes de Filiales y Subsidiarias.- El directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General

- Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la Empresa.

- Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su Gestión.

- Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y, las demás que le asigne la Ley, los Reglamentos Internos y el Gerente General de la Empresa. La designación del Gerente coordinador podrá se revocada en cualquier momento y por cualquier motivo por el Gerente General de la Empresa. Sin que haya lugar o pago de indemnización alguna.

- Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la presente Ordenanza, las normas Internas de la Empresa y otras.

Artículo 18.-Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante o Gerente de la Filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- Ser conyugue, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de la Autoridades nominadoras de los miembros del Directorio,

- Quienes estuvieren ejerciendo la calidad de Gerentes, Auditores, Accionistas, Asesores, Directivos empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

- Quienes ostenten cargos de elección popular los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de entes reguladores y de control; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP

- En el evento de comprobarse de que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de la inhabilidades antes mencionadas, será destituido en su cargo por el Directorio según corresponde y se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

- Las demás establecidas en las leyes vigentes, la Ley Orgánica de Servicio Público y en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO V

DE LA GESTION DE TALENTO HUMANO

Artículo 19.- Gestión del Talento Humano.- La administración del Talento Humano de la empresa corresponde al Gerente General, a quien este delegue expresamente. La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las Resoluciones del Directorio de la Empresa.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 20.- Del Patrimonio.- Constituye patrimonio de la empresa:

a) Los bienes muebles e inmuebles que siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, mediante resolución transfiere como tal, y los que en el futuro asigne a cualquier título.

b) Los activos y pasivos registrados en los balances.

c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

Artículo 21.- Ingresos.- Son ingresos de la empresa:

a) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, del Presupuesto de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, que le corresponde a la parroquia La Candelaria y otras instituciones públicas o privadas para fines generales o específicos;

b) Por los aportes que en dinero o en especie que hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria sus empresas públicas o cualquier otra institución del estado;

c) Las asignaciones que a su favor consten en el Presupuesto General del Estado;

d) Por la Donaciones, herencia, subvenciones o legados que se aceptaren;

e) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;

f) Las recaudaciones por administración, operación y tarifas que realice la Empresa Pública en ejecución de sus objetivos;

g) Del producto de cualquier otro concepto que la Ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa. La Empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptara los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 22.- Asignación.- La asignación que le corresponde al Gobierno autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, correspondiente al literal a del artículo anterior, será inicialmente por la cantidad de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 80.000,00), y para posteriores asignaciones anuales, se las realizará sobre el mismo monto y de considerarse un incremento o decremento de las mismas, se deberá sustentar con un informe técnico que justifique su pertinencia; cabe manifestar que la transferencia de estos montos corresponden del Presupuesto de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, para el fin de la mencionada ley, que le pertenece a la Parroquia La Candelaria, siempre que se dé cumplimiento a lo que establece el artículo innumerado agregado por Ley No. 104, publicada en el Registro Oficial Suplemento 245 de 4 de Enero del 2008; Art… LEY DEL FONDO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO.-De los fondos asignados a los gobiernos seccionales autónomos a los que refiere esta ley, se destinará el 100% exclusivamente a inversión y, por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo.

Artículo 23.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones con quienes contrate, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, permisos y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art 24.- Del Proceso de Planificación turística participativa.- El proceso de formulación de la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

planificación de la gestión turística, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social serán ejecutadas de acuerdo con la Planificación Territorial. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la Empresa.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 25.- De la auditoría interna y externa.- La administración de la Empresa Pública, estará sujeta a la auditoría interna de ser necesario externa.- misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Artículo 26.- En consideración a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Consejo de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Empresa Pública deberá rendir cuentas de los recursos públicos asignados.

Artículo 27.- De la Supervisión y Evaluación.- La Empresa Pública, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y ejecución de sus fines a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Parroquial, en coordinación con el de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 28.- De la liquidación de la Empresa Pública.- Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa se regirá a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación de la Empresa Pública serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la Ley y ante la Empresa por los actos o resoluciones que deriven de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designará las autoridades de la Empresa y se concretará el traspaso de los bienes muebles, así como el recurso humano.

SEGUNDA.-En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

- Estructura Orgánica;
- Manual de puestos y perfiles; y,
- Plan operativo anual. Estos documentos serán elaborados por el Gerente General, de acuerdo a la normativa legal vigente.

TERCERA.- En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Candelaria transferirá los bienes muebles e inmuebles que formarán parte del patrimonio inicial de la Empresa Pública de Turismo La Candelaria hasta tanto provisionalmente la Empresa gestionará su competencia con el Talento Humano y bienes muebles e inmuebles asignado a la infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Candelaria

CUARTA.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza la Gerencia General presentará al Directorio de la Empresa el Plan de Negocios con el objeto de decidir las estrategias para su implementación.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe deberá presupuestar y transferir la cantidad de $ 80.000,00 para el año 2018 y de los dos siguientes ejercicios fiscales de los recursos de la Ley 010 correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Candelaria, los mismo que servirán para dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 22 de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO "LA CANDELARIA" entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y será registrada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

f.) Lic. Carmen D. Velasteguí Rodríguez, Alcaldesa del cantón Penipe.

f.) Abg. Jhonathan F. Lema Rodríguez, Secretario de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Ordinaria del ocho de marzo de dos mil dieciocho y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del cinco de abril de dos mil dieciocho.

f.) Abg. Jhonathan Fernando Lema Rodríguez, Secretario de Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ejecútese y Publíquese ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO LA CANDELARIA, el trece de abril de dos mil dieciocho.

f.) Lic. Carmen Demetria Velasteguí Rodríguez, Alcaldesa del cantón Penipe.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lic. Carmen Demetria Velasteguí Rodríguez, Alcaldesa del cantón Penipe, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.

f.) Abg. Jhonathan Fernando Lema Rodríguez, Secretario de Concejo.

Nº 01-CMSMB-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Considerando:

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias exclusivas para "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el Art. 273 ibídem señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el literal a) del Art. 54 ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Art. 55 Ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el literal a) del Art. 57 ibídem del COOTAD, dispone que "Al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Art. 140, inciso tercero, ibídem del COOTAD señala que "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

Que, el Art. 2, Numeral 5, Literal c), del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESC y OP señala a los Cuerpos de Bomberos como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESC y OP en el LIBRO IV, TITULO II, CAPITULO TERCERO, sección primera, subsección Tercera Cuerpos de Bomberos, señala en su art. 274 que, "los Cuerpos de Bomberos son Entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópicos. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad ciudadana en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita ejecutar de manera ordenada y jurídica el traspaso de competencias de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se encuentra a cargo de la Subsecretaria de Gestión de Riesgos al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos;

Que, los cuerpos de bomberos del país, son entidades de carácter público, eminentemente técnicos, que prestan un servicio público establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el numeral 13 del artículo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

264 de la Constitución de la República; y hoy que se cuenta con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, normas que regulan el servicio público que es prestado a toda la sociedad con el fin de defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, de socorrer en catástrofes o siniestros y de efectuar acciones de salvamento cuando fuere indispensable;

En, ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, Ley de Defensa Contra Incendios, demás Leyes relacionadas con la materia.

Expide:

La: Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos para que regule la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón San Miguel de los Bancos.

CAPITULO I

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, de conformidad con el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República tiene la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 2.- Constitución.- De conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; articulo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos pasa a ser una institución de Derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón San Miguel de los Bancos en lo que fuera aplicable y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 3.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos" y sus siglas serán "CB - SMB".

Art. 4.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos prestará sus servicios en prevención, protección, socorro, extinción de incendios, primeros auxilios, soporte vital básico y avanzado; además ejecutará campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoyo y ejecución de rescates, apoyo y ejecución de acciones en situaciones de emergencia y desastres en el cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 5.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención en primeros auxilios y soporte vital, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Art. 6.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón San Miguel de los Bancos, el mismo que está constituido por la cabecera cantonal, la parroquia rural de Mindo y todos sus recintos conjuntamente con sus comunidades. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel regional, provincial, nacional e internacional.

Art. 7.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dado por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 8.- Marco legal.- Los procedimientos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos se regularán sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, Resolución N°10 del Consejo Nacional de Competencias, ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos; y, Resoluciones expedidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 9.- Capacitación y equipamiento. - El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos por intermedio de su Jefe, coordinará sus acciones con las Jefaturas de bomberos de las parroquias del cantón, de ser el caso, a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos podrá establecer convenios nacionales e internacionales

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía; será necesario el conocimiento y autorización del Comité de Administración y Planificación cuando se comprometan fondos públicos; de no ser así, únicamente se pondrá en conocimiento.

Art. 10.- Organización, jerarquía y operación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón.

Art. 11.- Deberes y Atribuciones.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, las dispuestas en la Resolución N ° 10 del Consejo Nacional de Competencias, publicado en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015, mismas que se determinan en el Art. 14 de la mencionada resolución y que son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

3. Ejecutar campañas para el buen manejo de explosivos de tipo Festivos y de cargas peligrosas.

4. Ejecutar campañas para evacuación, maniobras y simulacros en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

5. Capacitar y asesorar fábricas, industrias, escuelas, colegios, comunidades y en aquellos locales con riesgo de incendios.

6. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios o comercios en general.

7. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

8. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.

9. Combatir incendios forestales.

10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

11. Combatir incendios vehiculares.

12. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

13. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

14. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

15. Atender derrames de materiales peligrosos.

16. Prestar el servicio de primeros auxilios.

17. Apoyar rescates en montaña, bosques, o parajes lejanos del centro urbano.

18. Apoyar rescates en inundaciones.

19. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, etc.

20. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

21. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

22. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

23. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por emergencia sanitaria cantonal y realizar inspecciones técnicas.

24. Coordinar acciones en emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y más actividades dentro de la competencia con el ECU 911.

25. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios y más eventos adversos.

28. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines.

29. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias.

30. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.

31. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

32. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art.35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

33. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 12.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos:

a) Todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, así como los que adquiriera a futuro a cualquier título legal para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.

b) Los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.

Todos sus bienes están destinados a los servicios que prestan y a su propia administración, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se hará de manera directa, oportuna y automática. El presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, el mismo que pasará al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 13.- La Unidad Administrativa y Financiera.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos es responsable del cuidado y administración autónoma e independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normativa del Sistema de Administración Financiera, emitida por el Ministerio de Finanzas, Normas de la Contraloría General del Estado, demás normas tributarias y financieras.

Art. 14.- Recursos económicos.- Son recursos económicos administrados por la institución bomberil:

a) Los ingresos recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos para la administración directa de la entidad bomberil, destinados exclusivamente al servicio que presta.

b) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Las donaciones recibidas desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

d) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.

e) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:

1. El equivalente al 0,50% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.

2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.

4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.

f) El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

g) Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos establecido por el Concejo de Administración y Planificación y aprobados por el Concejo Municipal.

h) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren concedidos al CB-SMB, de acuerdo con la Ley.

i) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, fijará anualmente en su presupuesto general, a partir del año 2019, una asignación para el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos que serán destinados únicamente para gastos de inversión, previamente aprobados por el Concejo de Administración y Planificación.

j) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Comité de Administración y Planificación por concepto

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.

k) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.

l) Los ingresos por concepto del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).

m) Los ingresos por el servicio de ambulancia, el mismo que consta en el tarifario del Ministerio de Salud Pública.

n) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos;

ñ) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos; y, Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 15.- Recaudación de recursos.- La recaudación de las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, se receptarán a través de la planilla de luz eléctrica en convenio interinstitucional con Empresas Eléctricas de la Jurisdicción Cantonal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, o por medio del impuesto predial urbano y rústico o de la planilla de agua potable.

Art. 16.- Destino de los ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio exclusivo que presta.

Art. 17.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y más bienes del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, en el COOTAD y más leyes conexas.

Art. 18.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos serán realizados por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos para dicho efecto.

Art. 19.- Auditoría.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento, debiendo ser auditado por Auditoria Interna de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 20.- Estructura Orgánica.- La Estructura Orgánica Institucional del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos estará acorde con los objetivos y funciones que determine el COESC y OP; el COOTAD; la LOSEP y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza; y, demás normas conexas; así como a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y decretos ejecutivos vigentes.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos;

b) El Comité de Administración y Planificación;

c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos;

d) Personal operativo.

TITULO I

DEL ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 21.- El Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos presidirá el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, quien será el ente nominador y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

2. Recabar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal, para su conocimiento.

3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, COESC y OP y sus reglamentos,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la Resolución No.0010– CNC-2014, ordenanzas y resoluciones que se emitan para el efecto.

4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

5. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

6. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como integrante del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

7. Conceder licencia al Jefe de Bomberos o declararle en comisión de servicios, de conformidad con la Ley.

8. En caso de vacante, designar al Jefe del Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, de la terna presentada por el Comité de Administración y Planificación.

9. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

TITULO II

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 22.- Naturaleza del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación del CB-SMB, es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

Art. 23.- Comité de Administración y Planificación.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, contará con un Comité de Administración y Planificación, integrado conforme lo dispone el artículo 281 del COESC y OP, por:

a.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos;

c.- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

d.- El Concejal Municipal de San Miguel de los Bancos que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

e.- El Director o Directora de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San Miguel de los Bancos.

f.- Actuará como secretario del Comité de Administración y Planificación, el servidor que realice labores de secretaría en el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

Art. 24.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las que señala el artículo 282 del COESC y OP:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente.

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios ; y,

5. Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Art. 25.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente cada seis meses; y, extraordinariamente cuando sea necesario**.**

Cuando el Comité de Administración y Planificación requiera, asistirán a la sesión con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Art. 26.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

En caso necesario dirimirá la votación el Alcalde o alcaldesa o el delegado de ser el caso.

Art. 27.- Convocatoria.- Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos o por iniciativa de las dos terceras partes de los miembros del Comité de Administración y Planificación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación; deberá contener el orden del día, la hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Comité de Administración y Planificación dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 28.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, será la mitad más uno de sus miembros, esto es, con tres miembros.

Art. 29.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Alcalde o Alcaldesa será dirimente.

Art. 30.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Alcalde o Alcaldesa será el último en votar.

TITULO III

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 31.- De la designación.- Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, se requerirá, ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, ser mayor de edad, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, tener experiencia en el área bomberil mínimo cinco años y méritos en su formación bomberil y demás requisitos que establezca el Reglamento de COESC y OP; así como no haber sido dado de baja de ninguna de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico. Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna que enviará para el efecto el Comité de Administración y Planificación.

Art. 32.- Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad y como tal el representante legal, judicial y extra judicial de la misma; es decir, es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero, tributario y presupuestario para la buena marcha de la entidad, de acuerdo con lo previsto en el COESC y OP; COOTAD y la Ley de Defensa Contra Incendios. El plazo de duración de sus funciones será de 4 años, pudiendo ser reelegido.

En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, lo remplazará el Subjefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Art. 33.- Funciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Ley de Defensa Contra Incendios, el Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las demás leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos; y, por el Comité de Administración y Planificación.

3. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

4. Nombrar y remover al Subjefe; Inspector de Brigada; Subinspector de Estación y Bomberos; así como al personal Administrativo y de Servicios, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, COESC y OP y Código del Trabajo, según el caso.

5. Disponer operativos, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Comité de Administración y Planificación;

6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;

7. Participar en las reuniones del C.O.E Municipal y Provincial e informar a la Presidenta o Presidente del Comité de Administración y Planificación.

8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, tanto dentro como fuera del país.

9. Coordinar con el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, la implementación y cierre de las Compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

10. Elaborar los reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente, en conformidad a lo que señala el COOTAD.

11. Presentar al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y otras que le fueren requeridas por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

13. Presentar al Comité de Administración y Planificación los informes económicos, operativos y de gestión anuales;

14. Realizar la rendición de cuentas ante el Comité de Administración y Planificación, seno del concejo municipal, autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.

15. Recabar y gestionar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos.

16. Rendir caución al posesionarse como Jefe y presentar la declaración de bienes conforme lo señala la Ley y normativa e instructivos emitidos por la Contraloría General del Estado;

17.- Proponer proyectos de reglamentos, previo conocimiento y autorización del Comité de Administración y Planificación, para ser aprobados por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos; y,

18.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

TITULO IV

DEL PERSONAL OPERATIVO

Art. 34.- Personal de la Institución.- Forman parte del personal de la institución los siguientes servidores:

- Los bomberos remunerados;
- El personal administrativo,
- El personal técnico y de servicio;
- Los dependientes sujetos a remuneración; y, los bomberos voluntarios que presten sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

Art. 35.- De la estructura de Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bomberos 4º
		Bomberos 3º
		Bomberos 2º
		Bomberos 1º

1. Bomberos Voluntarios.- Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos y se someten a la disciplina institucional. Para ingresar al CB-SMB, deberán aprobar el curso de ingreso que estará organizado y supervisado por la Jefatura y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios, COESC y OP y sus Reglamentos, además que se le asignara un puntaje adicional previsto en el Reglamento Interno.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos. Se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Art. 36.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico De Las Entidades De Servicio Ciudadano y Orden Publico; Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el GAD Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 37.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas, emitidas por el GAD Municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 38.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La Autoridad Nominadora dispondrá la designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución y leyes de la materia.

Por razones institucionales previo informe motivado de la Unidad de Talento Humano, Jefe del Cuerpo de Bomberos, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP, su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos a través de Tesorería, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única de esta entidad.

SEGUNDA.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes, los mismos que estarán integrados por miembros de la institución y por representantes de la comunidad, de acuerdo con el reglamento interno y según sea necesario.

TERCERA.- Corresponde al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, aprobar la propuesta que al efecto enviará el Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por los permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y la normativa jurídica pertinente.

CUARTA.- El Comité de Administración y Planificación, de considerar conveniente a los intereses del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, podrá solicitar al GAD Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos la suscripción de convenios para la administración financiera, de compras públicas, etc.

DISPOCICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos entra en un periodo de transición, por lo que el Jefe por intermedio de la Unidad Financiera o quien haga las veces, en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá entregar al Comité de Administración y Planificación todos los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA.- En 60 días de plazo contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza el Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, presentará informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos al Comité de Administración y Planificación.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, seguirá prestando sus servicios en los mismos cargos que actualmente desempeñan, hasta que el Ministerio del Trabajo emita los lineamientos para la evaluación para determinar el cumplimiento de capacidades y competencias del cargo, proceso que estará dirigido por el Comité de Administración y Planificación, cuyos resultados permitirán la redistribución y jerarquización del personal, sin que esto signifique despido intempestivo.

CUARTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución No.0010-CNC-2014 publicada en el Registro OficialN°413 del Sábado 10 de enero del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos a los 25 días del mes de enero del año 2018.

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del cantón San Miguel de Los Bancos.

f.) Abg. Néstor Agreda, Secretario General Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- **CERTIFICO**.- Que la "ORDENANZA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS, AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION, SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS". La misma que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos en las sesiones extraordinaria Nº 10-SG.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CMSMB-2017, del día 24 de enero de 2017 y en Sesión Ordinaria Nº 02-SG-2018 el día 25 de enero del año 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

San Miguel de los Bancos, a los 25 días del mes de enero del año 2018.

f.) Abg. Néstor Agreda, Secretario General Municipal.

SANCION.- ALCALDIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "ORDENANZA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS, AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION, SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

San Miguel de los Bancos, 31 días del mes de enero del año 2018.

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del cantón San Miguel de Los Bancos.

CERTIFICACIÓN DE SANCION.- Proveyó y firmo la presente ordenanza, la Ingeniera. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de Los Bancos, a los 31 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

f.) Abg. Néstor Agreda, Secretario General Municipal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
Direccion Nacional de Propiedad Industrial
DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Certificado Nº QUI-046710
Trámite Nº 001404
DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE